

## **CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00013**

Mediante esta circular publicada en el Suplemento del R.O No. 206 de 3 de Junio de 2010, el Director General del SRI comunica a los editores, distribuidores y voceadores que participan en la comercialización de periódicos y/o revistas, lo siguiente:

- Para el caso de ventas de periódicos y/o revistas entregadas a consignación, el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario.
- Para este efecto, el editor deberá emitir el comprobante de retención dentro de los 5 días posteriores a la emisión del respectivo comprobante de venta.
- De forma previa a la facturación, los editores y distribuidores deberán verificar los siguientes aspectos:
  - a) El régimen impositivo en el que se encuentren inscritos distribuidores y voceadores, con el fin de aplicar correctamente la retención presuntiva de IVA.
  - b) Que el distribuidor reporte al editor el valor de las ventas efectuadas tanto a voceadores inscritos en el RISE, cuanto a aquellos que no lo estén.
  - c) Es responsabilidad de los distribuidores entregar la correcta información al editor, que asegure un adecuado cálculo de las retenciones a efectuarse.
  - d) El SRI publicará en su página web el listado de contribuyentes inscritos en el RISE bajo esta actividad, información que será actualizada de forma periódica el último día hábil de cada mes.